

perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte durante el plazo indicado.

El expediente del vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en Santander, calle Juan de Herrera, 1, 2.º piso (CP 39071).

Santander, 3 de abril de 2007.—El secretario general, P.D., el jefe de Servicio de Control de Calidad (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Jorge Rodríguez González.

07/5225

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Notificación de tramitación de acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida, en Bustamante.

Don Jesús Mantilla Blanco, notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Reinosa,

Hago constar: Que en esta Notaría se tramita acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inmatriculación de exceso de cabida de la siguiente finca:

Casa en término de Bustamante, Ayuntamiento de Campoo de Yuso, Cantabria, en el barrio del Hito, número 25, en mal estado de conservación, compuesta solamente de planta baja destinada a vivienda, mide 6 metros por 4, o sea, 24 metros cuadrados, linda por todos los vientos, con ejido.

Inscripción: Libro 87, folio 231, finca 12.298.

Sin embargo según el Catastro su superficie no es de 24 metros cuadrados, sino de 98 metros cuadrados, siendo la descripción de la misma con arreglo a Catastro la siguiente:

Casa en término de Bustamante, Ayuntamiento de Campoo de Yuso, Cantabria, identificada en el Catastro como Bustamante-Diseminado Ndup-3, compuesta de planta baja destinada a vivienda y garaje y planta bajocubierta destinada a vivienda, la planta baja tiene una superficie de 98 metros cuadrados de los que 71 metros cuadrados corresponden a la vivienda y 27 metros cuadrados al garaje. La planta bajocubierta, tiene una superficie de 25 metros cuadrados.

Todo el conjunto linda por todos los vientos con ejido.

Por el presente edicto se notifica genéricamente a cuantos puedan ostentar algún derecho sobre la finca, para que en el plazo de veinte días siguientes a la notificación puedan comparecer, si lo estimaren oportuno en la Notaría de mi cargo, sita en Reinosa, plaza Díez Vicario número 3, 1º, exponiendo y justificando sus derechos.

Reinosa, 7 de mayo de 2007.—El notario, Jesús Mantilla Blanco.

07/6650

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/29/2007, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la obtención del certificado de cualificación individual y el carné de instalador autorizado en fontanería, la autorización de las entidades de formación en fontanería y se establecen las normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua de uso no industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE, publicado en el BOE de 28 de marzo de 2006, derogó la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciem-

bre de 1975, por la que se aprueban las Normas Básicas para las instalaciones interiores de agua (NIA), que constituían el soporte técnico en el que se apoyó la Orden IND/56/2005, de 28 de noviembre, (BOC de 7 de diciembre de 2005), por la que se regula el procedimiento para la obtención del certificado y carné de instalador autorizado de fontanería para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es por tanto preciso adaptar esta última a los preceptos técnicos que ahora establece el citado CTE, lo que justifica una nueva redacción que abarque todas las cuestiones relacionadas con la actividad.

Además, la experiencia adquirida durante la vigencia de la Orden IND/56/2005, de 28 de noviembre, aconseja hacer algunas precisiones y modificaciones en esta materia, así como incluir el procedimiento de tramitación de las instalaciones de fontanería de uso no industrial, sujetas a los requisitos técnicos descritos en el CTE.

El Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, estableció el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, reguló el ejercicio de las competencias transferidas en dichas materias. En su virtud,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular las pruebas de acceso al certificado de cualificación individual en fontanería, establecer los requisitos para obtener el carné de instalador autorizado en fontanería, regular las entidades de formación en fontanería y establecer las normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua de uso no industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Orden serán de aplicación exclusiva en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO II

Pruebas de acceso al certificado de cualificación individual en fontanería

Artículo 3. Concepto de certificado de cualificación individual en fontanería.

1. El certificado de cualificación individual en fontanería es el documento mediante el cual la Dirección General de Industria reconoce a su titular los conocimientos y la capacidad personal para realizar, mantener y reparar las instalaciones de fontanería.

2. Dicho certificado no capacita, por sí solo, para la realización de dicha actividad, sino que constituirá requisito previo para la obtención del certificado de instalador autorizado en fontanería (carné), documento que le identifica ante terceros para ejercer su profesión en el ámbito de la presente Orden.

3. Para obtener el certificado de cualificación individual en fontanería, las personas físicas deberán poseer la titulación adecuada o superar las pruebas de acceso que en su caso correspondan, tal y como se establece en el presente capítulo.

Artículo 4. Aspirantes.

1. Podrán solicitar la participación en las pruebas de acceso a que se refiere este capítulo todas las personas que acrediten reunir los requisitos siguientes:

a) Encontrarse en edad laboral.

b) Encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- Poseer un título de técnico de grado medio en fontanería o equivalente (F.P.- I).